



RESOLUCION PRESIDENCIAL N° 038 -2013-SERNANP

Lima, 06 MAR. 2013

VISTO:

El Informe N° 003-2013-SERNANP-CPPD del 06 de marzo del 2013, mediante el cual la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios del SERNANP se pronuncia sobre presuntas inconductas funcionales por parte del Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro, así como de los servidores Milton César Gonzáles Arirama y Adela Margarita Da Silva Arirama y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Presidencial N° 040-2009-SERNANP, de fecha 19 de febrero de 2009, se aprueba el Reglamento de Procesos Disciplinarios del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, modificado con Resolución Presidencial N° 018-2011-SERNANP del 14 de febrero del 2011, que además, constituye la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios y designa a sus miembros;

Que, el literal a) del artículo 6° del mencionado Reglamento, señala que “La Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, está encargada de conducir el proceso disciplinario al personal del SERNANP, a excepción de los funcionarios o ex funcionarios y esta integrada por tres miembros”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° del Reglamento en comento, las comisiones se avocarán a conocer y evaluar las faltas de carácter disciplinario cuyo expediente provenga de la siguiente manera: a) De los informes emitidos por los órganos conformantes del Sistema Nacional de Control, que sean remitidos al Jefe del SERNANP, b) Por disposición del Jefe del SERNANP y c) Petición debidamente motivada del Director/Jefe de los órganos del SERNANP, que haya sido puesto en conocimiento del Jefe del SERNANP, para su respectiva remisión a las Comisiones;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 028-2013-SERNANP del 14 de febrero del 2013, se dispuso instaurar proceso disciplinario al Biólogo José Grocio Gil



Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, a Milton César Gonzáles Arirama, y a Adela Margarita Da Silva Arirama, por la presunta comisión de infracciones previstas en los numerales 2 y 4 del Artículo 6°, numeral 4 del Artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistentes en la inobservancia de los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar el servidor público, incumplimiento del deber de ejercicio adecuado del cargo e incumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Que, mediante el informe del visto, la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, recomienda al Jefe Institucional ampliar el proceso administrativo disciplinario instaurado mediante Resolución Presidencial N° 028-2013-SERNANP contra el Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, Biólogo José Grocio Gil Navarro y los servidores Milton César Gonzáles Arirama y Adela Margarita Da Silva Arirama, por considerar que existirían nuevos hechos relacionados a la materia del referido proceso disciplinario que merecen ser considerados en el mismo.

Que, los funcionarios y servidores que incurran en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, podrán ser sometidos a proceso administrativo disciplinario y sancionados por faltas de carácter disciplinario y/o incumplimiento de las normas legales y administrativas cometidas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que pudieran incurrir de conformidad con lo establecido por los artículos 153° y 163° del D.S. N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, en similar sentido en los numerales 10.1 y 10.3 del Artículo 10 de Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establece que de comprobarse la comisión de las infracciones, éstas generarían responsabilidad pasible de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales establecidas en nuestro ordenamiento legal.

Que conforme a lo previsto en el artículo 167° del Reglamento citado en el considerando precedente, corresponde al titular de la entidad, instaurar, mediante Resolución Presidencial, los procesos administrativos que correspondan, debiendo notificarse al servidor procesado en forma personal o publicarse en el Diario Oficial "El Peruano", dentro del término de setentidós (72) horas contadas a partir del día siguiente de la expedición de dicha resolución.

Con las visaciones de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 11°, literal e), del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, Resolución Ministerial N° 056-2012-MINAM.





SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la ampliación del proceso disciplinario instaurado mediante Resolución Presidencial N° 028-2013-SERNANP, contra el Biólogo José Grocio Gil Navarro, Jefe de la Reserva Nacional Pacaya Samiria, y los servidores Milton César Gonzáles Arirama y Adela Margarita Da Silva Arirama por la presunta comisión de infracciones previstas en los numerales 2 y 4 del Artículo 6°, numeral 4 del Artículo 7° y numeral 2 del Artículo 8° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, consistentes en la inobservancia de los principios de probidad e idoneidad con los que debe actuar el servidor público, incumplimiento del deber de ejercicio adecuado del cargo e incumplimiento de la prohibición de obtener ventajas indebidas.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución y sus antecedentes a la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios, para las investigaciones que el caso amerite, debiendo procederse conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 005-90-PCM y demás normas pertinentes, dentro del plazo legal establecido, contado a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución Presidencial a los servidores comprendidos en el primer artículo; y en aplicación del artículo 17° del Reglamento de Procesos Disciplinarios del SERNANP, se les concede un plazo de 05 (cinco) días hábiles, contados a partir de su notificación, a fin de que hagan llegar sus descargos acompañando las pruebas que crean pertinente, ante la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Presidencial en el portal institucional del SERNANP: www.sernanp.gob.pe

Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales
Protegidas por el Estado

